



Constructo Facturación incluye la posibilidad de emitir y recibir facturas electrónicas

La [Ley 30/2007](#) de Contratos del Sector Público establece, en su disposición final novena, la obligación del uso de la factura electrónica en todos los contratos del sector público estatal, desde el día 1 de octubre de 2010. Además, la [Ley 56/2007](#), de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, incentiva al resto de empresas privadas a su utilización de un modo generalizado. En este contexto, Arktec ha desarrollado en Constructo Facturación la posibilidad de emitir y recibir facturas electrónicas.

La facturación electrónica consiste en la transmisión de las facturas entre emisor y receptor sin papel: mediante archivos informáticos que se envían entre el ordenador del emisor y el del receptor, firmados digitalmente con certificados reconocidos, lo que garantiza que tienen su origen en el emisor, y que su contenido de la factura no pueda ser modificado.

Constructo Facturación permite generar las facturas en el formato oficial Facturae 3.2 para su envío telemático, así como recibirlas en dicho formato, para su archivo. Este formato es el exigido por la [Orden Ministerial PRE/2971/2007](#) (descrito en www.facturae.es). Las facturas electrónicas deben conservarse, por medios informáticos, durante todo el periodo de prescripción del IVA y los plazos establecidos por el código de comercio, es decir, 6 años.

El contenido mínimo que deben incluir las facturas electrónicas es el mismo que exigía el artículo 6 del [RD 1496/2003](#) para las facturas tradicionales, es decir: número de factura, fecha de expedición, razón social de emisor y receptor, NIF y domicilio de ambos, descripción de las operaciones (base imponible), tipo impositivo, cuota tributaria y fecha de prestación del servicio si fuera distinta a la de expedición de la factura.



Beneficios de la facturación electrónica

Desde el punto de vista del emisor de la factura, existen los siguientes beneficios:

- Se reduce enormemente el tiempo de emisión y envío de la factura, pasando de varios días a unos segundos.
- Se reduce el coste de emisión de la factura (sobre, papel, tóner, manipulación, gastos de envío, etc.).
- Se incrementa la certeza de que la factura llega a su destinatario.
- Los procesos administrativos se realizan de un modo más rápido y eficiente.
- Se eliminan tareas de poco valor añadido.
- Se incrementa la velocidad de búsqueda de facturas emitidas antiguas.
- Se incrementa la eficacia de la gestión, inspección y auditoría (interna o externa).
- Se mejora la gestión de la tesorería y se acelera el cobro de la factura.

Desde el punto de vista del receptor, pueden citarse los siguientes beneficios:

- Los datos de las facturas recibidas se integran automáticamente en Constructo Facturación y se contabilizan,

con lo que no es necesario teclearlos.

- Se ahorra tiempo y coste en la recepción y archivo de las facturas.
- Se eliminan los espacios necesarios para archivar documentos históricos, y se tienen la posibilidad de hacer copias de seguridad de las facturas para un mejor resguardo.
- Los procesos administrativos se realizan de un modo más rápido y eficiente.
- Se minimizan las incidencias en la recepción de facturas y, en caso de detección de errores en las facturas recibidas, se agiliza el proceso de rectificación.
- Se reducen las posibilidades de falsificación de facturas.
- Se mejora la gestión de la tesorería, con datos actualizados automáticamente en todo momento.
- Se incrementa la velocidad de búsqueda de facturas recibidas antiguas.

Además, tiene especial relevancia el beneficio producido sobre el Medio Ambiente: se estima que cada millón de facturas electrónicas emitidas (no impresas en papel) salva la vida a 50 árboles.

Por otro lado, las empresas que comiencen a utilizar facturas electrónicas irán, poco a poco, digitalizando otros tipos de documentos, consiguiendo de ese modo eficacia y ahorro en otros procesos de la empresa.

Legislación aplicable

En España, son de aplicación las directivas europeas [1999/1993](#) y [115/2001](#), que han sido adaptadas al ordenamiento nacional principalmente en estas normas:

- [Real Decreto 1496/2003](#), Reglamento de Facturación.
- [Resolución 2/2003](#), de la Dirección General de la Agencia Tributaria, sobre determinados aspectos relacionados con la facturación telemática.
- [Ley 59/2003](#), de firma electrónica.
- [Real Decreto 87/2005](#), Modificaciones al Reglamento de Facturación.
- [Orden Ministerial EHA/962/2007](#), sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas.
- [Orden Ministerial PRE/2971/2007](#), sobre la expedición de facturas por medios electrónicos cuando el destinatario de las mismas sea la Administración General del Estado u organismos públicos vinculados o dependientes de aquella y sobre la presentación ante la Administración General del Estado o sus organismos públicos vinculados o dependientes de facturas expedidas entre particulares.
- [Ley 30/2007](#), de Contratos del Sector Público.
- [Ley 56/2007](#), de de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.